

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 7-2018-OS/OR SAN MARTIN

Tarapoto, 04 de enero del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700158278 y el Informe Final de Instrucción N° 04-2018-OS/OR SAN MARTIN de fecha 04 de enero de 2018, sobre el incumplimiento a la normativa del subsector hidrocarburos en el establecimiento ubicado en el Jr. José Inga Sánchez N° 450, del distrito de Cacatachi, provincia y departamento de San Martín, cuyo responsable es el señor **HOOVER VILLACORTA GUERRA**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 01079835.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 1638-2017-OS/OR SAN MARTIN de fecha 19 de diciembre de 2017, en la visita de supervisión al establecimiento ubicado en el Jr. José Inga Sánchez N° 450, del distrito de Cacatachi, provincia y departamento de San Martín, cuyo responsable es el señor **HOOVER VILLACORTA GUERRA**, se verificó el siguiente incumplimiento:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIACIÓN NORMATIVA
1	Se detectó que en el LVGLP supervisado, existía un exceso de almacenamiento. Se encontró un almacenamiento de 270 kg, excediéndose en ciento veintiséis (126) Kg de la capacidad permitida.	Artículo 80° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 022-2012-EM	Para los efectos de inspeccionar la cantidad de GLP existente en los almacenamientos, se considerará que todos los cilindros presentes en el momento de la inspección, se encuentran llenos. La cantidad de GLP determinada en esta forma, podrá ser hasta un 20% superior a la capacidad autorizada del local.

- 1.2. Mediante Oficio N° 2468-2017-OS/OR SAN MARTIN de fecha 19 de diciembre de 2017, notificado el 21 de diciembre de 2017, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra el señor **HOOVER VILLACORTA GUERRA**, por haber infringido lo establecido en el "Reglamento de Seguridad para instalaciones y transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP)", aprobado por Decreto Supremo N° 027-94-EM modificado por Decreto Supremo N° 022-2012-EM., otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, para que presente sus descargos.
- 1.3. Mediante escrito de registro N° 2017-158278, recibido el 29 de diciembre de 2017, la señora **HORTENCIA GIL SINARAHUA** solicita el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

2. SUSTENTACIÓN DE LOS DESCARGOS

- 2.1. La señora **HORTENCIA GIL SINARAHUA**, manifiesta que el señor **HOOVER VILLACORTA GUERRA** ha fallecido, por lo tanto, solicita se archive el presente procedimiento administrativo.
- 2.2. A fin de acreditar lo manifestado, adjunta: i) Copia del Acta de Defunción y ii) Copia de DNI.

3. **ANÁLISIS**

- 3.1. En primer lugar, conviene traer a colación lo establecido en el artículo 186° numeral 186.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – que expresamente señala lo siguiente: <<se pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determine la imposibilidad de continuarlo>>.
- 3.2. Asimismo, el artículo 17° Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que, se declarará el archivo cuando se verifique el Agente Supervisado haya fallecido.
- 3.3. Ahora bien, en el presente caso se aprecia a partir del Acta de Defunción presentada por la señora **HORTENCIA GIL SINARAHUA**, que el Agente Supervisado – don **HOOVER VILLACORTA GUERRA** – falleció el 19 de octubre de 2017 a horas 03:15.
- 3.4. En ese sentido, y teniendo en consideración dispositivos legales antes citados, corresponde disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor **HOOVER VILLACORTA GUERRA**, tramitado en el expediente N° 201700158278; toda vez, que se ha comprobado su fallecimiento, suceso que determina la imposibilidad de continuar con el presente procedimiento administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el señor **HOOVER VILLACORTA GUERRA** tramitado en el expediente 201700158278.

Artículo 2º.- NOTIFICAR al señor **HOOVER VILLACORTA GUERRA**, el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,


Felix Rómulo Rodas Ortega
Jefe Regional San Martín